



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su preocupación ante los despidos de empleados públicos registrados en la Provincia de Salta desde el mes de diciembre de 2019, dispuestos en violación a la garantía constitucional de “estabilidad del empleado público” consagrada por el art. 14 bis de nuestra Carta Magna, que ante la grave crisis sanitaria, social, ocupacional y económica desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha colocado en estado de necesidad extremo a las y los trabajadores involucrados.

Los despidos han puesto en estado de necesidad a las y los trabajadores afectados y ha privado a los estados provincial y municipales de hombres y mujeres de valor para enfrentar la grave crisis que nuestra nación debe afrontar, correspondiendo a los Estados Provinciales, colaborar a la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, para garantizar la conservación del empleo de la población, en el grave contexto en que se desarrolla la pandemia de coronavirus covid-19.

Los efectos de los despidos dispuestos trascienden los límites políticos del estado Salteño, y es por ello que consideramos que esta Cámara de Diputados, donde se aloja la representación de las provincias, se encuentra no sólo autorizado, sino obligado a pronunciarse.

Requerimos en consecuencia, se reveen todos los despidos de empleados públicos dispuestos en la provincia de Salta, reincorporando en sus puestos de trabajo a las y los trabajadores afectados. Asimismo, se garantice la intangibilidad del salario de todos los trabajadores del estado en el ámbito de la provincia de Salta.

Por las razones expresadas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que, la gravedad de la crisis sanitaria global, con motivo de la pandemia de coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud, ha tenido adecuado tratamiento por el gobierno argentino, que ha adoptado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Que esta medida de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de todas y todos los argentinos, ha afectado la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo han puesto el centro en preservar la salud del conjunto de la población, sin desatender el impacto negativo que las medidas de aislamiento han ocasionado en la economía, emitiendo el DECNU 329/2020 que prohíbe temporalmente los despidos y el DECNU 332/2020 con el que se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

El Decreto con prohibición temporal de despidos, en el marco de la pandemia ha sido emitido en cumplimiento de una de las principales obligaciones del estado, consistente en la protección de las y los trabajadores, como sujetos de preferente tutela, en cumplimiento de la manda constitucional de protección contra el despido arbitrario, pero

principalmente por las consecuencias socialmente desvaliosas que ocasionan los despidos en cualquier contexto, pero muy especialmente en el de la pandemia de coronavirus.

El despido, como acto ilícito tolerado mediante el pago de una indemnización, ha sido prohibido temporalmente, por la afectación social que el desempleo ocasiona a la sociedad en su conjunto.

La medida emitida por el Poder Ejecutivo Nacional, dirigida a los trabajadores del sector privado, han sido a partir de desarrollarse las relaciones laborales de este sector, en el marco de la cuestionada estabilidad relativa o impropia, en contraposición a la estabilidad absoluta de la que gozan los trabajadores del sector público, entendiéndose por tales a los que se desempeñan para el estado nacional, estados provinciales y municipios.

La garantía constitucional de estabilidad en el empleo público consagrada por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, se incumple si se priva de estabilidad a los empleados públicos que formalmente trabajan como "contratados" pero que cumplen tareas propias de los empleados de planta permanente.

La estabilidad en el empleo público impone a los estados empleadores mantener vigente las relaciones laborales cuando se mantenga la condición de idoneidad manteniendo a sus agentes salvo que, si de su conducta se trata, medien razones justificadas de cese, entendiéndose como empleado público a todos los trabajadores cuyo empleador sea el estado, tanto nacional, provincial o municipal.

Los despidos de trabajadores del estado en la provincia de Salta configuran una grave violación a las garantías constitucionales vigentes que en materia laboral.

La delicada la situación de los trabajadores despedidos se encuentra gravemente dimensionada, porque inmediatamente de ser privados de su empleo, se han visto afectados por el contexto de la pandemia y la emergencia sanitaria vigente.

La OIT, ha advertido que la epidemia de COVID-19 podría cobrarse casi 25 millones de empleos en el mundo. Ante esta perspectiva, la promoción de una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido (de conformidad con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) tendrá que incluir medidas

selectivas para estabilizar las economías y abordar los problemas de empleo, con inclusión de medidas de estímulo fiscal y monetario destinadas a estabilizar los medios de subsistencia y los ingresos, y a salvaguardar la continuidad de las empresas. Un planteamiento gradual y multidimensional para permitir una recuperación debería incluir medidas inmediatas de protección social y de empleo que promuevan, entre otras cosas, la recuperación de la economía local. En el contexto de desaceleración económica, es particularmente pertinente en términos expresados por la Organización Internacional del Trabajo, mantener los niveles de los salarios mínimos porque, globalmente, los salarios mínimos pueden proteger a los trabajadores en situación vulnerable y reducir la pobreza, aumentar la demanda y contribuir a la estabilidad económica.

A partir de lo señalado, cualquier rebaja salarial que pretenda implementarse para los trabajadores del estado en la provincia de Salta resultaría manifiestamente inconstitucional, afirmación confirmada por la correcta la doctrina de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Asociación de Trabajadores del Estado s/ acción de inconstitucionalidad” del 18 de junio de 2013.

Los antecedentes jurídicos e institucionales demuestran la temprana y permanente preocupación del derecho de los derechos humanos, tanto nacional como internacional, por el salario, su justicia y protección.

Poner en juego créditos de naturaleza alimentaria, que interesan a vastos sectores de la población Salteña, y que se originan en una relación de incuestionable desigualdad entre las partes, resultaría inconcebible, por violentar la protección del salario.

Tal circunstancia no sería subsanada por la aparente conformidad prestada por el trabajador en una rebaja de haberes, porque el derecho del trabajo integra el orden público laboral, indisponible por las partes, atendiendo a la especial protección establecida en favor del trabajador, por resultar la parte más débil en cualquier vínculo laboral.

Resultando el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el principio protectorio aplicable por entero al empleado público y a la relación de empleo público, donde el Estado se

constituye en empleador, éste evidentemente debe garantizar y respetar los derechos humanos laborales de todos sus funcionarios públicos

Aún en una situación de emergencia sanitaria, como la que nos ocupa por la pandemia de coronavirus, una rebaja salarial a los trabajadores del estado Salteño superaría ampliamente los límites infranqueables impuestos por la Constitución Nacional e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que integran nuestro bloque federal, al constatarse que los trabajadores involucrados, perciben en su gran mayoría haberes por debajo de la línea de pobreza.

El Estado Nacional en este contexto social, ha tomado las medidas pertinentes destinadas a encauzar el conflicto latente, interviniendo en la promoción y defensa del salario y el empleo, mediante la emisión de medidas concretas, entre ellas la que prohíbe el despido de trabajadores por el plazo de 60 días. Los estados provinciales, deben aportar a una solución federal de la pandemia, respondiendo a la necesidad de nuestro pueblo y comunidades de mantenerse juntos para conseguir como fin común, superar esta gravísima situación.